

## DICTAMEN TÉCNICO.

(Art. 40 inc. a) Resolución DNCP N° 230/2025)

**Lugar y fecha:** Asunción, 03 de marzo de 2026

**UOC Convocante (\*):** Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior

**Unidad o área requirente (\*):** Dirección Administrativa

**Funcionario o técnico responsable (\*):** Nancy Barúa Mosqueda

**Dependencia y cargo que desempeña (\*):** Directora Administrativa |

Justificación técnica que respalda la objetividad, imparcialidad, regularidad y la razonabilidad o proporcionalidad de los requerimientos técnicos solicitados (\*).

La Dirección Administrativa, en cumplimiento de lo establecido en la **Ley 7021/2022 de Suministro y Contrataciones Públicas** y sus disposiciones reglamentarias, requiere la apertura de un **nuevo llamado para la contratación del Servicio de Seguridad Física Institucional, exclusivamente para la franja horaria de 06:00 am a 18:00 pm**, a fin de complementar la cobertura actualmente vigente que cubre el horario **de 18:00 pm a 06:00am**. La Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, en este sentido ha elaborado las especificaciones técnicas para un segundo llamado de acuerdo a la necesidad que se fundamenta en:

### a) Diferencia de precios entre servicios diurnos y nocturnos

El contrato vigente fue adjudicado exclusivamente para el turno nocturno (18:00 a 06:00 am), el cual posee una **estructura de costos distinta**, conforme a la práctica del sector y los antecedentes de mercado: recargos nocturnos, riesgo laboral incrementado, disponibilidad especial del personal, entre otros. Por ello, **no es posible ampliar el contrato actual** para incluir el horario diurno sin afectar el principio de razonabilidad presupuestaria, ya que los precios de referencia no corresponden al mercado aplicable al turno diurno.

### b) Limitaciones presupuestarias iniciales que impedían contratar cobertura 24 horas

Al momento de la contratación del servicio vigente, la institución **no contaba con disponibilidad presupuestaria suficiente** para cubrir los servicios de seguridad durante 24 horas. Una vez regularizados los créditos y partidas para el ejercicio en curso, la ANEAES se encuentra en condiciones de avanzar con la contratación del turno restante, sin comprometer la ejecución de otros objetos de gasto prioritarios.

### c) Necesidad institucional real e impostergable

La ANEAES registra una **alta circulación diaria de personas**, entre ellas: miembros del Consejo Directivo, evaluadores nacionales e internacionales, delegaciones de instituciones de educación superior, Consultores y funcionarios externos como público en general.

Actualmente **no existe ningún servicio de seguridad contratado para este horario**, lo que genera un riesgo operativo significativo y expone a la institución a potenciales incidentes relacionados con la integridad física de las personas, la protección de la información y el resguardo de los bienes públicos.

### d) Protección de la cosa pública

La obligación de preservar y custodiar adecuadamente los bienes del Estado.

### e) Naturaleza estratégica de las funciones de la ANEAES

La institución resguarda información clave sobre calidad educativa, acreditaciones, evaluaciones externas, documentación respaldatoria y expedientes administrativos.



El manejo de datos sensibles y de alto valor institucional exige **controles permanentes** de acceso y circulación.

#### f) **Gestión de riesgos institucionales**

De acuerdo con las buenas prácticas de seguridad en instituciones públicas, la **cobertura 24 horas** es considerada un estándar mínimo para edificios con afluencia permanente y documentación crítica.

Actualmente **no existe ningún servicio de seguridad contratado para este horario**, lo que genera un riesgo operativo significativo y expone a la institución a potenciales incidentes relacionados con la integridad física de las personas, la protección de la información y el resguardo de los bienes públicos.

#### **4. Limitaciones a la participación de oferentes**

**NO APLICA.**

Los requerimientos no restringen la libre competencia entre potenciales oferentes.

#### **5. Referencias a marcas o derechos exclusivos**

**NO APLICA.**

La contratación del servicio de seguridad no requiere referencias a marcas específicas.

#### **6. Conclusión**

Con base en lo expuesto, y atendiendo a: las normativas legales vigentes, la necesidad institucional real, la protección de los bienes públicos, la seguridad de las personas que ingresan a la institución; la Dirección Administrativa **considera técnica y jurídicamente procedente** la apertura del **Llamado para la Contratación del Servicio de Seguridad – Turno Diurno (06:00 a 18:00)** para la ANEAES, como complemento indispensable al servicio actualmente vigente.